

NOTARIA
CUARTA

0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4^a

ESCRITURA N°.

021997

RAZÓN: Certifico que los arrendamientos de este
acto/contrato, fueron cancelados con la factura
NO. 157339 por el valor de: USD. 100.60.
Quito a, 23 de Noviembre del 2012
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

EM

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y
LOGÍSTICA GLOBALUVIS S.A.**

OTORGADA POR
ALEX ROLANDO BAUTISTA MINANGO
RICARDO BAUTISTA MINANGO
DIEGO FABIAN FLORES PERUGACHE
Y
LUIS DANILO RODRIGUEZ VARGAS

CUANTÍA: \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

L.C.A. ✓

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador el
día de hoy miércoles veinte y ocho de noviembre del
año dos mil doce, ante mí DOCTOR LÍDER MORETA
GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTÓN,
comparecen los señores ALEX ROLANDO BAUTISTA MINANGO,

EM

de estado civil soltero; RICARDO BAUTISTA MINANGO, de estado civil casado; DIEGO FABIAN FLORES PERUGACHE, de estado civil casado; y, LUIS DANILO RODRIGUEZ VARGAS, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábil para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase insertar ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: BAUTISTA MINANGO ALEX ROLANDO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, BAUTISTA MINANGO RICARDO, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, FLORES PERUGACHE DIEGO FABIAN, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, RODRIGUEZ VARGAS LUIS DANILO, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.-** Convienen los comparecientes en constituir la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA GLOBALUVIS S. A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las



NOTARIA
CUARTA

000002

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes

gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo, de la sociedad anónima, esta compañía se registrá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- COMPANÍA DE

CARGA PESADA Y LOGÍSTICA GLOBALUVIS S.A., es una compañía constituida en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tendrá como objeto social: "Se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **ARTICULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de

duración de la presente compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y que al respecto decidiere la junta general de accionistas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO

CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El capital

~~///~~

suscrito de la compañía es de: un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 1000), divididos en (un mil) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano, cada una, numeradas, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que esta señalado mas adelante; de acuerdo al detalle constante, el capital autorizado es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD. 2.000), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. **ARTICULO CINCO.-**

ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y ordinarias; y, estarán numeradas desde la cero cero cero uno hasta la mil inclusive. **ARTICULO SEIS.-**

TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numeradas y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía entregado el título al accionista, este suscribir el correspondiente talonario, un título de acción podrá comprender tantas acciones que posea el propietario o parte de estas a su elección, los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución del derecho real y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra



NOTARIA
CUARTA

0000003

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito, Ecuador

terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cadente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podría efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la nota de cesión respectiva: en este caso se anulara y archivara el título y se eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario, si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.- ÓRGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, el gobierno de la compañía corresponde a la

junta general de accionistas y la administración al presidente, al gerente general y a los funcionarios que los administradores nombrados designen, para objetivos específicos. **PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCHO.- PODER DE LA

JUNTA.- La máxima autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- las decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. **ARTICULO NUEVE.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general se tomaran por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales son ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general de la empresa en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por



NOTARIA
CUARTA

0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes

escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar

asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición; podrán recurrir al superintendente de compañías solicitando dicha. Convocatoria. **ARTICULO ONCE.-**

FRECUENCIA LAS REUNIONES.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías. **ARTICULO DOCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta

junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

~~///~~

suficientemente informado. **ARTICULO TRECE.-**

CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la convocatoria deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas, por télex y fax, dirigidas a aquellos accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.-** La junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado y si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, en segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que



NOTARIA
CUARTA

0000005

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Auto Ecuador

represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum procederá en la forma determinada en la Ley de compañías. **ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-**

Las juntas serán presididas por el presidente de la compañía o quién le subroga y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional, actuará como secretario el gerente general o quién le subroga, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como secretario ad-hoc. **ARTICULO**

DIECISÉIS COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

DIECISÉIS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; **f)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **g)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **h)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **j)** En general decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **PÁRRAFO SEGUNDO.-**

DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO DIECISIETE.- DEL

PRESIDENTE.- Para ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes; **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; **b)** Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; **c)** Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos y acciones de la compañía; **d)** Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo gerente general; **e)** Suscribir, conjuntamente con el gerente general, los documentos relativos a los

0000006



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato. **f)** Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos, y las resoluciones de la junta general.

ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General, será nombrado por la Junta general de accionistas, por el período tres años y podrá ser indefinidamente relegido, no se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad, le corresponde:

- a)** Ejercer la representación de la compañía, tanto judicial y extrajudicialmente;
- b)** Bajo la supervisión del presidente, administrar la compañía, como mandatario general con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos;
- c)** Actuar como secretario de la junta general de accionistas;
- d)** Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía;
- e)** Presentar anualmente a la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades;
- f)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía;
- g)** Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía;
- h)**

Las demás que le confieran las leyes, los estatutos,

los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general, y todos los que son inherentes por su cargo en la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.-RESPONSABILIDAD**

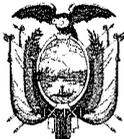
DEL GERENTE GENERAL- En caso de que el gerente general o quién lo subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO**

VEINTE .-DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del gerente general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones; **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS**

COMISARIOS.- La junta general designará anualmente uno o más comisarios con sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual

0000007



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

ejercitarán las atribuciones señaladas en la ley, presentarán a la junta general de accionistas informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO VEINTE Y**

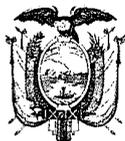
SEIS.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO FINAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de compañías, la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; código de comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.

DECLARACIONES: Los fundadores declaramos: el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento (100%) de acuerdo al siguiente cuadro:

accionistas	capital suscrito	capital pagado	numero de acciones	nacionalidad
BAUTISTA MINANGO RICARDO	\$ 250	\$ 250	250	ecuatoriana
BAUTISTA MINANGO ALEX ROLANDO	\$ 250	\$ 250	250	ecuatoriana
FLORES PERUGACHE DIEGO FABIAN	\$ 250	\$ 250	250	ecuatoriana
RODRIGUEZ VARGAS LUIS DANILO	\$ 250	\$ 250	250	ecuatoriana
total	\$ 1000	\$ 1000	1000	

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo, queda facultado el doctor Leonardo Mena, para que, efectúe las gestiones judiciales, extrajudiciales y



NOTARIA
CUARTA

0000008

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.

Dr. Lidero Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social. Usted, notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Leonardo Mena, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo la matrícula número: siete mil novecientos cincuenta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los compareciente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

ALEX ROLANDO BAUTISTA MINANGO
C.C. 171172129-8

1/

RICARDO BAUTISTA MINANGO
C.C. 1711721306

2/

DIEGO FABIAN FLORES PERUGACHE
C.C.

3/

171339891-3

Sigue la...

...firma



~~Danielo Rodriguez~~
LUIS DANILO RODRIGUEZ VARGAS
C.C. 171488319-4

21 /

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text 'EL NOTARIO'.

EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

0000009

CIUDADANIA 17/11/2010

RICARDO BALTISTA SIMBARA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

006-4 0120 0640

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

28-11-2010

Notaria 4ta.

CIUDADANIA 08/12/2008

CARLA JENNY BERENICE WITTELBA

SECUNDARIA EMPLEADO

RICARDO BALTISTA SIMBARA

YILMA MARGARITA MINANO

QUITO 08/12/2008

08/12/2017

REN 1698054

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

1714883194

CIUDADANIA

APellidos y Nombres

RODRIGUEZ VARGAS

LUIS DANILLO

LUGAR DE NACIMIENTO

IMBABURA

OTAVALO

SELVA ALEGRE

FECHA DE NACIMIENTO 01/07/1977-08-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

AMPARO GARDENIA

MELO CHARANCHE

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

V4443V2242

APellidos y Nombres del Padre

RODRIGUEZ GRANDA LUIS ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre

VARGAS ROSA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-09-13

FECHA DE EXPIRACION

2021-09-13

CIUDADANIA 13/09/2006

DIEGO FABIÁN PERUGACHE

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

31/07/2006

01/07/2018

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

3

CIUDADANIA 31/07/2006

MARIELA B VALDE DE CHAVEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

ANGEL FLORES

CARMEN PERUGACHE

QUITO 31/07/2006

31/07/2018

REN 1975206

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-0073

1713398913

CIUDADANIA

FLORES PERUGACHE DIEGO FABIÁN

PICHINCHA

QUITO

PICHINCHA

QUITO

CANTÓN

COTACULLO

ZONA

URBANA

El PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

089-0168

1714883194

CIUDADANIA

RODRIGUEZ VARGAS LUIS DANILLO

PICHINCHA

QUITO

PICHINCHA

QUITO

CANTÓN

COTACULLO

ZONA

URBANA

El PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

17112130-6-279-0010

BAUTISTA MINANO RICARDO

PICHINCHA

QUITO

DENALAZAR

Duplicado USD 9.000.000.000

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00048

2527861

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 171172128-8

APellidos y Nombres: BAUTISTA MINANGO ALEXI ROLANDO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 1978-01-28

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: Soltero




INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

ES: 43312222

Apellidos y Nombres del Padre: BAUTISTA RICARDO

Apellidos y Nombres de la Madre: MINANGO YIEMA MARGARITA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO

Fecha de Expedición: 2011-08-27

Fecha de Expiración: 2021-08-27

Signature: [Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

Numero: 278-0010

Cedula: 1711721288

BAUTISTA MINANGO ALEXI ROLANDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA: BENALCAZAR

PARROQUIA: [Handwritten Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 8. NOV. 2012

[Handwritten Signature]

RESOLUCIÓN No. 191-CJ-017-2012-ANT

Dr. Lidia María Gavilane
Quito, Ecuador

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 8866-UAP-ANT-2012 de 23 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPañIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	BAUTISTA MINANGO ALEX ROLANDO	171172129-8
2	BAUTISTA MINANGO RICARDO	171172130-6
3	FLORES PERUGACHE DIEGO FABIAN	171339891-3
4	RODRIGUEZ VARGAS LUIS DANILLO	171488319-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0806-UAP-ANT-2012 de 31 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2245-UAP-ANT-2012-DT de 29 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1926-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 1005-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 28 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 191-CJ-017-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A."

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A.**" con domicilio en cantón QUITO, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de octubre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422644
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALDIVIESO ZAPATA CATALINA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2012 9:06:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Banco Bolivariano C.A.

0000012

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05101IKC000026-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPANIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A. XXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BAUTISTA MINANGO ALEX ROLANDO	\$250.00
BAUTISTA MINANGO RICARDO	\$250.00
FLORES PERUGACHE DIEGO FABIAN	\$250.00
RODRIGUEZ VARGAS LUIS DANILO	\$250.00
TOTAL	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **7.5%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

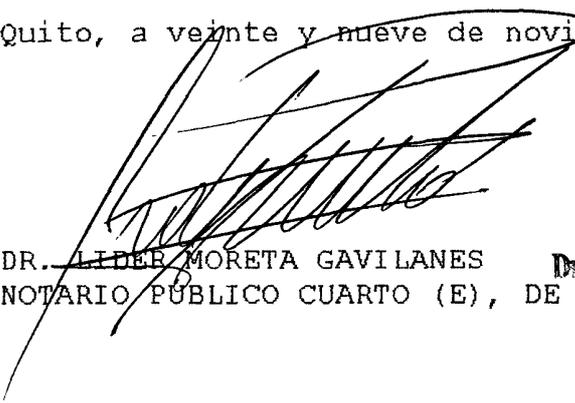
Severo B
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0008503

HAS...

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante el Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (E) del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de noviembre del año dos mil doce.


DR. LÍDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTÓN


Dr. Líder Moreta Gavilanes
NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTÓN



0000013

DR. LIDER MORETA GAVILANES

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.000096. DE SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, RESUELVE, **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A.,** CONSTITUIDA ANTE MI, el miércoles veinte y ocho de noviembre del año dos mil doce. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, SABADO DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO


Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

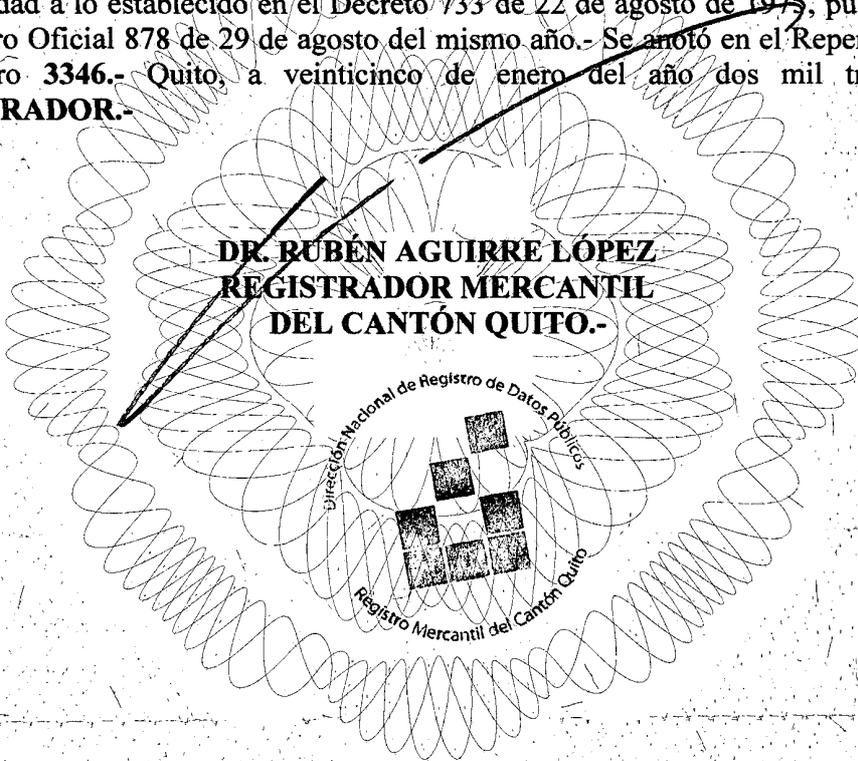
Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO CERO NOVENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de enero del 2013, bajo el número **376** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA GLOBALUVIS S.A."**, otorgada el 28 de noviembre del 2012, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3346**.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp. _____





0000015

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05065

Quito, 20 FEB 2013

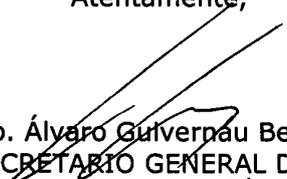
Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA GLOBALUVIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guiverpau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO